

CIRCULAR EXTERNA
No. 20167000000035


PARA: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DE: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: CONDICIONES LOCATIVAS Y SANITARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

FECHA: 9 de febrero de 2016

El artículo 1 de la Constitución Política dispone que Colombia es un Estado social de derecho fundado "en el respeto de la dignidad humana". En ese sentido, la dignidad humana es el eje central del Estado Colombiano de tal suerte que sus postulados se concretan en derechos subjetivos, inherentes e inalienables para las personas, que deben ser objeto de acciones para su garantía efectiva.

Teniendo en cuenta que toda actividad estatal y particular debe ser pensada en función de dicho principio fundante, de tal manera que existan condiciones para el desarrollo efectivo de los ámbitos de protección del mismo, el legislador extraordinario en el artículo 90 del decreto ley 356 de 1994, estableció que los servicios de vigilancia y seguridad privada no pueden ser prestados a usuarios que no proporcionen los recursos locativos o sanitarios mínimos para que el personal operativo que desarrolle esas labores, lo haga en condiciones que no atenten contra su seguridad y dignidad. En adición a lo anterior, determinó la obligación de prever los riesgos del personal operativo que en la prestación del servicio tenga, restringida la posibilidad de movimiento.

Con preocupación, esta Superintendencia ha constatado que múltiples servicios de vigilancia y seguridad privada residenciales, en zonas industriales, en predios y en sistemas de transporte masivo, se vienen prestando sin las garantías mínimas de acceso a sanitarios, agua y espacios físicos para que el personal operativo preste sus servicios en condiciones de seguridad y dignidad, desconociendo de esta manera las obligaciones previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 que señala que son obligaciones de los servicios de vigilancia y seguridad privada en el desarrollo de sus actividades "acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional" y "observar en el ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Carlos Manuel Peña Irigorri		09/02/2016
Revisado para firma por			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”.

En consecuencia, todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas del orden superior e instrumentos internacionales ratificados al respecto por el Estado Colombiano, en concordancia con lo dispuesto por el ya citado artículo 90 del Decreto Ley 356 de 1994, so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 76 ibídem, de la anterior norma.

La presente circular rige a partir de su publicación.

(Handwritten signature)

CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

(Handwritten initials)

(Handwritten mark)

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Carlos Manuel Peña Iragorri		09/02/2016
Revisado para firma por			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

